REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020210090200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Alléguese copia digital del documento idóneo en donde se acredite que la aseguradora actora pagó a la inmobiliaria el siniestro reclamado, para así subrogarse en el pago, o alléguese el documento "DECLARACIÓN DE PAGO Y SUBROGACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN" referido en el acápite de los hechos y pruebas, pues el mismo brilla por su ausencia.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **022** de hoy **30 DE MARZO DE 2023** a las 8:00 a.m.
_____SECRETARIA.

lcca